

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase que el demandado se notificó por aviso de la actuación el 3 de marzo de 2020, tal y como consta a folios 31 a 35 del plenario, y en el término de traslado guardó silencio.

2. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **9 de junio de 2021 a las 11:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

**Parte Actora.**

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte del demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

**Parte accionada.** No solicitó.

**De oficio:**

Incorporar a las diligencias y tener en cuenta el resultado de la consulta efectuada en la Base de Datos única de afiliados al sistema de seguridad social en salud, correspondiente al demandado **JUAN SEBASTIAN SANTA CRUZ RODRÍGUEZ**.

2.1 Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida

audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la nueva fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

3. REMITIR por Secretaría, copia del expediente digital a las partes y sus apoderados del proceso para que tengan conocimiento de las actuaciones dentro del mismo.

4. Notifíquese a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia Adscrita al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 46 a la hora de las 8:00  
a.m.  
06 ABRIL 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc41e8755dad991ea3da892ea7f918fe69bf4dd86dcfccd4d0154944a948ee7**

Documento generado en 05/04/2021 12:37:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**